

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 9 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

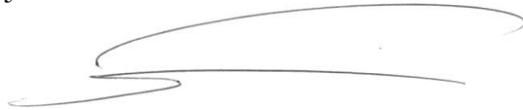
Dte: Banco de Occidente
Ddo: Ecotechs Laboratories S.A.S. y otro

Sustanciación No. 237
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00007-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado la apoderada judicial de la parte demandante y consultado el portal del banco no se evidencia títulos consignados a órdenes de la presente demanda, razón por la cual se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_023_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _12_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2024.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 383
Ejecutivo Singular
Radicación 2022-00339-00
Terminación Novación de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, febrero nueve (9) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte demandante es procedente en razón al Acuerdo extraprocesal de Novación de la obligación a que han llegado las partes, el juzgado,

R E S U E L V E:

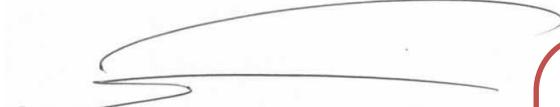
1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOPLEFIN contra MARIA AMELIA DIAZ DIAZ, por Acuerdo de Novación entre las Partes.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente asunto.

3.- Ordenar la entrega de los depositos judiciales consignados a favor de la parte sdemandante.

4.- Hecho lo anterior, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2024.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 384
Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00166-00
Terminación Novación de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, febrero nueve (9) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte demandante es procedente en razón al Acuerdo extraprocésal de Novación de la obligación a que han llegado las partes, el juzgado,

R E S U E L V E:

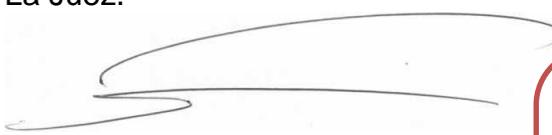
1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOPLEFIN contra LUZ NELLY AMAYA, por Acuerdo de Novación entre las Partes.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente asunto.

3.- Ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la cooperativa demandante,

4.- Hecho lo anterior, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2024.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 382
Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00181-00
Terminación Novación de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, febrero nueve (9) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte demandante es procedente en razón al Acuerdo extraprocésal de Novación de la obligación a que han llegado las partes, el juzgado,

R E S U E L V E:

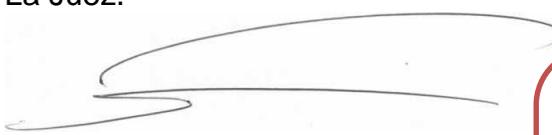
1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOPLEFIN contra DIOMEDES FERNANDEZ VELASCO, por Acuerdo de Novación entre las Partes.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente asunto.

3.- Ordenar la Entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la cooperativa demandante.

4.- Hecho lo anterior, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_023_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _12_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 191.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00541-00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veinticuatro . -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ C.C. No. 1.118.283.998,** el apoderado gestor solicita secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **370 -848677,** bien este que el apoderado gestor indica se encuentra en Restrepo , pero como no se aporta certificado de tradición donde conste el secuestro es por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar el secuestro solicitado del Bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **370 -848677,** Y de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ C.C. No. 1.118.283.998,** por cuanto no se aportó dicho certificado en el cual conste y se verifique el embargo

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 023

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 12 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de febrero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Brayan Oviedo Bonilla
Ddo: Aldemar Bonilla y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00595-00

Yumbo Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-619234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

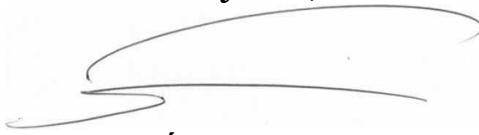
Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _023_ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO _12_ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 9 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: María Aricapa
Ddo: Agustín Marín

Sustanciación No. 238
Verbal
Rad. 2023-00665-00
Agregar

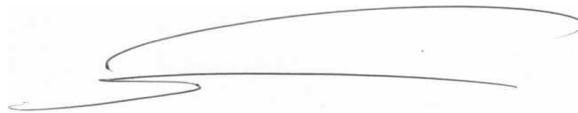
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al registro fotográfico de la valla instalada al predio objeto de la presente demanda allegado por la apoderada judicial de la parte demandan, se hace preciso agregarlo para que obre y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de febrero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte. Finanzauto S.A. BIC
Ddo. Nazly Calderon

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3374
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00860-00
Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud en razón al decomiso del bien dado en garantía.

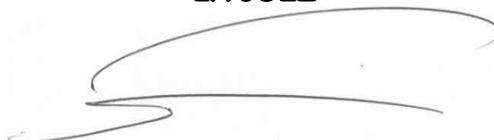
Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber sido objeto de decomiso el bien dado en garantía, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **SXJ-857**, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **SXJ-857** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_023_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO_12_ DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 0187.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00871-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Febrero Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. demando ejecutivamente a **FABIO HERNAN MUÑOZ FLOREZ,** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$3.529.724 representados en el pagare a la orden No. 56182688 con fecha de vencimiento 06 de junio de 2023; Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día el 07 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **FABIO HERNAN MUÑOZ FLOREZ,** se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$170.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

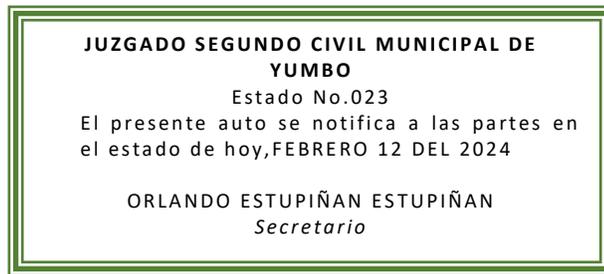
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 0191.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00935-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veinticuatro . -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MAIRA ISABEL VALLEJO PAYAN C.C. 31570369.**, como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **MAIRA ISABEL VALLEJO PAYAN C.C. 31570369** en su condición de empleado al servicio de empresa **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE NIT 890305881.**

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$120.000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 023
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 12
DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0189.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00943-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Febrero Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

BANCO FINANDINA S.A. demando ejecutivamente a **ROBINSON GUARIN HERNANDEZ,** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$ 18.212.618, MCTE COMO CAPITAL, contenido en el Pagare N° 24545983, Por los intereses de mora sobre el capital de la pretensión del numeral primera partir del 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, liquidado a la tasa máxima aceptada por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, Por la suma de \$ 918.414 mcte por concepto de intereses de plazo no cancelados desde el 12 DE ENERO DE 2023 al 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 fecha de vencimiento del Pagare N° 24545983, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **ROBINSON GUARIN HERNANDEZ,** se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$950.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

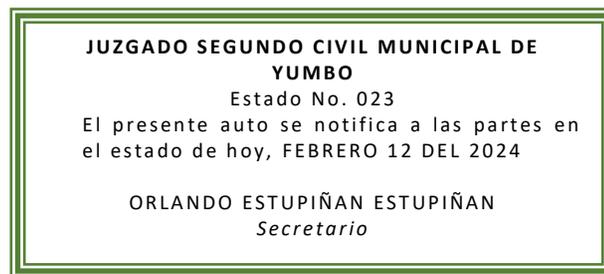
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 9 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Wilmar Ortiz
Ddo: Gabriel Muñoz

Sustanciación No. 236
Verbal
Rad. 2023-00959-00
Agregar

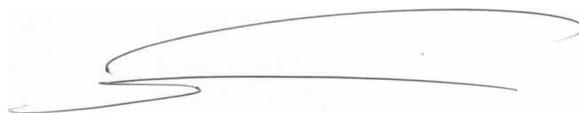
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. 2024-0034336-1 procedente de la Unidad Administrativa para la Reparación integral a las Víctimas, se hace preciso agregarlo para que obre y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Interlocutorio Nro. 0189.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00967-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Febrero Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. demando ejecutivamente a **KIMBERLY PEREZ RODRIGUEZ** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$ 8.830.000 correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 19192212, Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 02-11-2023, hasta el pago total y satisfactorio de la misma., así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **KIMBERLY PEREZ RODRIGUEZ**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Febrero 9 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0193.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00046 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Nueve de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES –COOLEGALES**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS JEREMIAS MUÑOZ**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

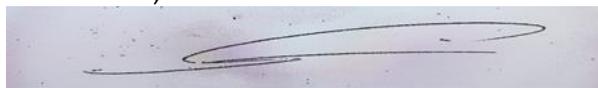
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES –COOLEGALES**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS JEREMIAS MUÑOZ**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 023</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 12 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de febrero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 386
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00053-00**

Yumbo Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **DIEGO FERNANDO MACHADO MARQUEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$62.679,44** por concepto de la cuota del mes de agosto de 2023 representado en el pagare No. 05701017900270534.

b.- Por la suma de **\$558.320,44** por concepto de intereses de plazo desde el 24 de julio de 2023 hasta el 23 de agosto de 2023.

c.- Por los intereses moratorios desde el día 23 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- Por la suma **\$63.318,76** por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2023 representado en el pagare No. 05701017900270534.

e.- Por la suma de **\$539.602,94** por concepto de intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2023 hasta el 23 de septiembre de 2023.

f.- Por los intereses moratorios desde el día 24 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

g.- Por la suma **\$63.964,59** por concepto de la cuota del mes de octubre de 2023 representado en el pagare No. 05701017900270534.

h.- Por la suma de **\$575.113,49** por concepto de intereses de plazo desde el 24 de septiembre de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.

i.- Por los intereses moratorios desde el día 24 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

j.- Por la suma **\$64.617,00** por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2023 representado en el pagare No. 05701017900270534.

k.- Por la suma de **\$556.382,88** por concepto de intereses de plazo desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023.

l.- Por los intereses moratorios desde el día 24 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

m.- Por la suma **\$65.276,06** por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2023 representado en el pagare No. 05701017900270534.

n.- Por la suma de **\$555.723,94** por concepto de intereses de plazo desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2023.

ñ.- Por los intereses moratorios desde el día 24 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

o.- Por la suma **\$54.419.793,51** por concepto del saldo del capital representado en el pagare No. 05701017900270534.

p.- Por los intereses moratorios desde el día 26 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

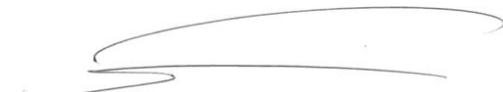
2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1058426** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. _023_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: FEBRERO 12 DEL 2024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Febrero 9 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0194.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00054 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Nueve de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI NIT: 891.300.716-5** en contra de **GLORIA MARIA MILGEN SARRIA HOME C.C 38.94.803**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

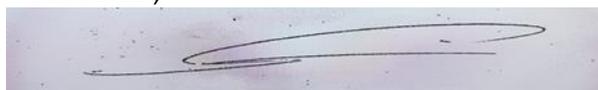
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI NIT: 891.300.716-5** en contra de **GLORIA MARIA MILGEN SARRIA HOME C.C 38.94.803**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 023

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 12 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Febrero 9 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0195.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00060 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Nueve de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES Sigla: COOPITEX Nit: 900.037.358-6** en contra **FREDDY DUQUE RICO, C.C. No. 6.060.119**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

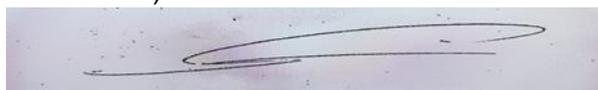
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES Sigla: COOPITEX Nit: 900.037.358-6** en contra **FREDDY DUQUE RICO, C.C. No. 6.060.119**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 023

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 12 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Hoy 5 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 348

Resuelve Derecho de Petición.

Solicitante: Dra. LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Invocando el derecho de petición la Dra. LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA solicita se le informe el juzgado al cual le fue asignado el proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO “LA HIPOTECARIA” en contra de STEPHANIA ANNAIS CABALLERO MARIN y se le remita el acta de reparto para el caso

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la Constitución Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 9 de octubre 2023, el cual vence para su resolución el 24 de octubre ogaño, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Se le informa a la peticionaria, que en el Municipio de Yumbo, no Existe Oficina de Reparto, que como quiera que hay dos juzgados civiles municipales, estos se turna el reparto, semanalmente, correspondiéndole para la fecha 29 de noviembre de 2023 que manifiesta la petente remitió la demanda, el reparto lo realizo el Juzgado Primeo Civil Municipal de Yumbo, y de una revisión del correo de reparto se tiene que la misma le Correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, para lo cual se le remite copia del acta de reparto.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por Dra. LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA.

2º INFORMAR a la Dra. LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA que en el Municipio de Yumbo, no Existe Oficina de Reparto, que como quiera que hay dos Juzgados Civiles Municipales, estos se turnan el reparto, semanalmente, correspondiéndole para la fecha 29 de noviembre de 2023 que manifiesta la petente remitió la demanda, el reparto realizarlo al Juzgado Primeo Civil Municipal de Yumbo, y de una revisión del correo de reparto se tiene que la misma le

Correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, para lo cual se le remite copia del acta de reparto.

3° NOTIFIQUESE esta providencia a la Dra. LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, mediante correo electrónico dirigido lualcodi23@hotmail.com y johacub1406@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _023_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO_12_DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

ESTA DEMANDA CORRESPONDIO OTRA VEZ POR REPARTO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

ATTE.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUBO
Código 48

| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL | | | |
|--|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL | | | |
| PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL | | | |
| FECHA DEL PRIMER REPARTO | | JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO | FECHA NUEVA PRESENTACION |
| 10/10/2023 11:21:31a. m. | | | 29 de noviembre del 2023 |
| 48 | | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL | |
| <u>IDENTIFICACION</u> | NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DE PARTE |
| 9006289306 | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. | | 01 |
| 1127947655 | STEPHANIE ANNAIS | CABALLERO MARIN | 02 |